

AUTO INTERLOCUTORIO No. ____
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de marzo dos mil veinte

Ref: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Cristian Felipe González Pedroza
Demandados: BETA LOGISTC SERVICE
Radicación: 2020-00172-00

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** no aportó el certificado de tradición del vehículo materia del litigio, debidamente actualizado, **(ii)** no es posible entender agotado el requisito de conciliación prejudicial en derecho, pues, las pretensiones de la audiencia difiere de lo pretendido en esta demanda, **(iii)** la pretensión de daño emergente debe complementarse detallando los gastos varios que la integran, sobre los cuales han de solicitarse y/o aportarse las pruebas correspondientes, **(iv)** debe identificarse la cuantía del asunto discriminando en detalle el valor de las pretensiones hasta el momento de la presentación de la demanda, armonizándose con lo que se indique en el juramento estimatorio, ya que el valor de las pretensiones difiere al que aparece en el acápite de la cuantía, **(v)** el poder va dirigida al Juez Civil del Circuito, lo cual debe corregirse y **(vi)** debe de aportar el estado del proceso penal No. 760016000193201823061 por el delito de Hurto Calificado, donde aparece como denunciante el demandante

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ